

se cometen tantos delitos, no tenga la justicia ordinaria toda la mano necesaria, por el mayor cuydado con que tratara del castigo dellos; pues teniendo privilegio los soldados, los cometerian mas animosamente, reservado la execucion dellos para el dia del alarde, por gozar del, y se darian muchos casos, y tiempos en que arboladas las Banderas de milicia, y de las nueve Parroquias, en las quales firuen todas; apenas quedaria vezino ninguno de la jurisdiccion de la justicia ordinaria, con que se aueturaria la paz, y quietud de la dicha Ciudad, con general daño de los vezinos della. Y assi en virtud de la presente derogoy, y doy por ninguna la dicha cedula de 27. de Enero de 628. en quanto fuere contraria a la despachada el año de 625. sobre esta materia, por que como va dicho, se ha de guardar en el conocimiento de las causas, lo que en ellas se dispone.

8. Y por que la determinacion del punto en que pretende la dicha ciudad, no pudo el Auditor del dicho Marques despachar la Requiritoria que despachò sobre el quebrantamiento del cuerpo de guardia, que sucedio en ella en 25. de Julio del año de 633. por dezir pertenece à la justicia ordinaria, toca à la Junta de Competencias. Mando se remita à ella para que se decida en ella a quien pertenece el conocimiento deste caso.

9. Y respecto de los excessos, de que la dicha Ciudad se ha quejado, cometieron los ministros, que despachò don Christoual de Guzman, Teniente del dicho Marques, con ocasion de la comision que les dio para reconocer los soldados de milicia que auia en cada lugar, de que se trata en el noueno punto, se han tenido por considerables. Ordeno, y mando al dicho Marques de los Velez, y a su Teniente, en el cargo de Adelantado, y Capitan mayor, no despachen ministros, por lo que en qualquiera ocasion parece se despacharon à reconocer los soldados de milicia, el numero de los de cada lugar, y armas que tuviere; supuesto